

EL MADRILEÑO

SEMANARIO DEFENSOR DEL REGIONALISMO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Año IV

Madrid, 16 de marzo de 1920

Número 125

Suscripción: CINCO pesetas año.

Número suelto: DIEZ céntimos.

Se publica todos los martes.

Calle de ALCALA, 181, 2.º izqda.—MADRID

El contingente Provincial

Como recordarán nuestros lectores, EL MADRILEÑO se puso de parte de los pueblos en lo que afecta al equitativo reparto del contingente provincial en la época en que «El Rosca» ac tuaba tan desacertadamente en la Diputación, que consideró a los pueblos de peor condición que la Corte para pagar el tanto por ciento del contingente.

Afortunadamente, aquella etapa lamentable pasó ensoñándose la arbitrariedad y como no podía suceder por menos, cayó el ícono y con él se fueron las perjudiciales orientaciones que lo inspiraban.

En breve se empezarán a discutir los presupuestos de la Diputación y como aires de justicia soplan, se sanearán muchos entuertos cometidos anteriormente y esperamos que uno de los más principales sea establecer de una vez y bien el reparto del contingente provincial, atendiendo las calamidades que pesan sobre los pueblos y lo necesitados que están de protección o cuando menos de justicia, no haciéndolos de peor calidad que la capital a los efectos del pago de sus deberes.

El ardid que hicieron triunfar los mantenedores del favoritismo para Madrid, servirá—si no se echa mano de un radicalismo más claro— para que los pueblos se puedan acoger a condiciones especiales para pagar sus atrasos y sus cuotas corrientes, librándoles de rémoras que los sumen en perpétua pobreza.

Los pueblos podrán hacer conciertos con la Diputación si no se halla solución más expeditiva y de esta forma y con un poco de buena voluntad por parte de todos, desaparecerá para siempre el ominoso comisionado de apremio y se aliviarán en corto tiempo las cargas que por incuria de administradores o por plagas y otras desgracias económicas que hieren a los Ayuntamientos rurales, se han ido amontonando haciendo imposible desembarazarse de las trabas administrativas.

En la Diputación provincial ocupa la presidencia, el señor Díaz Agero, que siempre tuvo para los pueblos de la provincia intenciones benévolas y grandes deseos de que no fueran excepción, en cuanto la Diputación pudiera favorecerlos, y esta figura, por sí sola, es garantía de legítima esperanza para que en los nuevos presupuestos se rectifique la norma seguida hasta ahora y se haga algo por la equidad en el reparto del contingente, que es lo que ha defendido siempre EL MADRILEÑO con el tesón propio de las buenas causas.

En el próximo número nos ocuparemos extensamente de

este asunto y publicaremos las impresiones que nos sugieran algunos señores diputados, que en otra ocasión ya se distinguieron por la energía con que combatieron las artes censurables de aquel «Rosca» de triste recordación.

También y como es nuestro deseo informar a los Ayuntamientos de la forma en que tienen que proceder para lograr sus justos deseos, haremos unos modelos de peticiones para solicitar convenios y nos pondremos a disposición de los señores Alcaldes que muestren interés en defender los intereses de sus convecinos.

Los arrendamientos

EL MADRILEÑO viene hace tiempo dando la voz de alarma sobre el abuso de los propietarios de fincas urbanas y rústicas que significa el aumento desconsiderado de los arriendos.

Como el daño era muy general, pronto se ha hecho opinión y al fin el asunto ha llegado al Congreso en lo que afecta a los alquileres de las viviendas con dos proposiciones de ley, grandemente favorables para los inquilinos.

Una es del ex ministro D. Rafael Gasset, encaminada a abaratar el precio de las viviendas. Concreta su texto en varias bases, y las dos primeras son las siguientes:

Primera Todo alquiler inferior a 1.500 pesetas por año, si hubiese sido elevado, recobrará el precio que tuviere en el primer semestre de 1914.

Segunda Los alquileres de 1.500 pesetas a 3.000 por año sólo podrán subirse los precios del primer semestre de 1914 un 5 por 100. Desde 3.000 pesetas a 8.000, un 10 por 100.

Toda subida de arrendamiento superior a la escala indicada será nula a partir del día 1.º de Abril próximo.

La otra es de radicalismos más amplios y la presenta el señor Benitez de Lugo, para limitar el abuso de los caseros, que en casi toda España—dice—están haciendo más angustiosa y difícil la vida del ciudadano.

Es inadmisibles que en pleno siglo XX, cuando la intervención del Poder público pone límites al derecho privado, cuando puede causar perturbación en la vida general o deje desamparado de toda defensa a un tercero, se mantenga y se practique el *ius abutendi* por parte de los dueños de edificios destinados a alquiler, que en veinticuatro horas anulan un contrato. Es preciso que este contrato dé garantías al inquilino.

La proposición de ley que defiende el Sr. Benitez sienta los siguientes principios:

Los despidos solo podrán hacerse por falta de pago mediante sentencia de desahucio; por habitar la finca el dueño o parientes en primer grado; por deterioros voluntarios de importancia; pero en estos dos casos dando un plazo de seis meses.

De todos modos, contra el despido cabrá alegar la excepción de escasez de habitaciones, que apreciará el Tribunal municipal; y en caso de confirmarse el despido, los caseros satisfarán al inquilino todos los gastos de mudanza y de nueva instalación.

El alquiler de los pisos no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital bruto en que está valorada la finca, aumentado en cálculo en un 25 por 100 para gastos de conservación y tributos.

El dueño de la finca hará ante la Hacienda la declaración del valor bruto, bajo las penalidades correspondientes si comete fraude.

No podrá elevarse el alquiler de pisos y tiendas sino por el 5 por 100 de mejoras ciertas para el inquilino (no incluyendo-se las reparaciones de conservación), y por el aumento de tributos, a prorrata entre los inquilinos y exactamente por la cifra de aumento.

De todos modos el propietario declarará ante la Hacienda el aumento de alquiler, y si la omite invalidará los recursos y será reo por ocultación de riqueza impunible.

Los inquilinos podrán impugnar el aumento ante el Tribunal municipal.

Quedan sin efecto los aumentos que actualmente se hayan hecho, y no se ajusten a aquellos motivos, a inquilinos anteriores a 1.º de enero de este año.

Las fianzas de pisos y tiendas se depositarán en la Caja Postal de Ahorros, y los intereses los cobrará el inquilino.

No podrán ser embargados sino por sentencia de desahucio.

Los Tribunales municipales estarán formados: por el juez municipal (presidente), tres vocales de las Cámaras de la Propiedad urbana, y tres inquilinos, uno obrero, otro comerciante y otro empleado. En poblaciones mayores de 30.000 almas se crea un Tribunal por distrito.

Para litigar ante estos Tribunales no se necesita ni abogado ni procurador.

Los beneficios de esta ley—que regirá mientras rija la de Subsistencias o la que en su lugar pueda ser dictada—no son renunciables, ni por contrato ni por pacto: de suerte que será inútil lo que en tal sentido obligase el dueño de la finca a firmar al inquilino.

Estas proposiciones como otra más del Conde de Santa Engracia, que han sido tomadas en consideración por el Gobierno, son de vital interés; pero no es menos cierto que idénticos principios se deben aplicar, dentro de lo aplicable y con la relatividad precisa, a las tierras de labor que se dan en arrendamiento, dando las garantías a que tienen derecho los cultivadores y colonos para que de su trabajo obtengan el lícito beneficio que al esfuerzo personal corresponde.

Esto claro está, en tanto no se legisle más ampliamente respecto a entregar las tierras a los que las trabajan, que es el principio moral y más simple de la razón.

Con la expropiación forzosa y el aparciamiento por el Estado de las tierras cultivables, gravando con el impuesto único indicado por Henri George, los cultivos, se conseguirá el justiciero reparto de la riqueza que tanto se preconiza por los apóstoles del bienestar social.

Asamblea de Cámaras Agrícolas provinciales.

La asamblea de las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales acordaron en sus reuniones de los días 25 y 27 del pasado mes de Febrero las siguientes bases para la redacción de un proyecto de ley de creación de dichas Cámaras:

«Base primera. En cada capital de provincia habrá una

Cámara Oficial Agrícola, a la que incumbirán el estudio y defensa de los intereses agropecuarios y la representación oficial de los mismos.

Base segunda. Deberán pertenecer a ella, con carácter obligatorio, todo los contribuyentes que por rústica o pecuaria satisfagan alguna cuota al Tesoro; cualquiera que sea la cuantía de ésta y la condición o sexo de los que tributan.

Base tercera. Podrán pertenecer a la Cámara, con carácter voluntario, cuantos agricultores y ganaderos no contribuyentes directos así lo deseen, siempre que lo soliten y aquélla acuerde su admisión.

Base cuarta. La Cámara contará para su sostenimiento con los siguientes recursos:

1.º Con las subvenciones y legados de que pudiera ser objeto por parte del Estado, la Provincia, el Municipio o los particulares.

2.º Con el importe de un tanto por ciento sobre la cuota que sus miembros contribuyentes, obligados a pertenecer a la Cámara, satisfagan al Tesoro público, y que no podrá exceder del dos, a excepción de las provincias concertadas, en las que las Diputaciones respectivas auxiliarán a las Cámaras en forma igual a como lo hacen con las Cámaras de Comercio.

3.º Con las cuotas que la Cámara fijará de los que pertenezcan a ella voluntariamente.

4.º Con el beneficio social que pudiera obtener de la organización de servicios económicos en favor de sus miembros.

Base quinta. La Cámara estará regida por una Junta directiva compuesta de tantos Vocales como correspondan hasta el número de tres por cada partido judicial, no pudiendo cada elector contribuyente ejercitar su sufragio más que en favor de dos tercios de las svacantes.

Base sexta. Cada Cámara fijará el modo o procedimiento y la oportunidad de conceder el derecho electoral activo y pasivo a los socios individuales voluntarios.

Base séptima. Al promulgarse la ley, las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas con arreglo al Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 perderán el carácter oficial, aunque podrán conservar la denominación de Cámaras locales o regionales agrícolas.

Base octava. La Cámara puede crear en los partidos judiciales y aun en cada pueblo delegaciones filiales de la provincial.

Base novena. Las Cámaras podrán federarse para el cumplimiento de todos o de parte de sus fines.

Base décima. Las Cámaras serán obligadamente oídas en todo lo que se refiere a Aranceles, Valoraciones, Tratados de Comercio, importaciones, exportaciones, tributación directa e indirecta, abastecimientos, subsistencias, transportes terrestres y marítimos, reformas sociales, régimen jurídico de la propiedad territorial, obras públicas de interés agrícola, creación de instituciones de previsión, cooperación, crédito y seguros agrícolas, y especialmente sobre los actuales servicios de agricultura y los que en lo sucesivo pudieran implantarse.

Gozarán de todas las facultades y derechos de los Sindicatos agrícolas y exenciones y privilegios a estos concedidos.

Deberá encomendárselas la vigilancia en el cumplimiento de las leyes de plagas del campo y epizootias, y asimismo la organización de estos servicios y administración de sus fondos.

Tendrán representación propia en cuantas Juntas, Consejos o Comisiones nacionales, provinciales o locales se creen y que puedan relacionarse con la agricultura y ganadería.

Como aspiración se consigna la de tener representación especial en el Senado.

Base undécima. Las Cámaras dependerán del Ministerio de Fomento en cuanto a la aprobación de sus reglamentos, presupuestos y balances, así como en cuanto a rendir cuenta de su actuación en materia de plagas y epizootias, gozando para todo lo demás de una omnimoda libertad de acción.

El Ministerio de Fomento podrá, a petición de aquéllas, encomendarlas determinados servicios agrícolas oficiales, pasando a ellas la consignación que en el presupuesto figuraba para tales servicios.

Base duodécima. Las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales continuarán constituidas como están hasta que termine el plazo de la renovación previsto en el Real decreto de 2 de Septiembre último, que las creó.

Por los Cámaras de Avila, Almería, Albacete, Burgoe, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huesca, Jaen, Logroño, Lérida, León, Murcia, Navarra, Palencia, Segovia, Soria, Salamanca, Sevilla, Tercel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, que estuvieron representadas en la Asamblea.—El Presidente de la Cámara de Madrid, *Mariano Matesanz.*

Por los ministerios

Instrucción pública y Bellas Artes

El analfabetismo en España es tan grande como lamentable. La carencia de escuelas se hace notar cada día más, y de la falta de instrucción se derivan muchos problemas sociales que en otros sitios del globo dejan de ser problemas.

Pero a esta falta de instrucción se aumentaba el olvido de las buenas fuentes de educación, relegando al ostracismo la mejor obra escrita en español: el *Quijote*.

Ahora, merced a la iniciativa del ministro de Instrucción, los pocos que aprendan a leer, aprenderán a la vez a gustar y comprender el libro maestro de libros, que con la galanura del castellano clásico enseña las idealidades más nobles de la Humanidad.

La exposición o preámbulo del decreto es como sigue:

«Señor: La nación española tiene la inmensa fortuna de contar entre sus hijos a Miguel de Cervantes Saavedra, genio culminante de nuestra raza y autor del libro más inmortal y excelso que vieron los siglos. «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha» es Biblia profana de la Edad Moderna, arsenal copiosísimo que atesora sentencias, observaciones y verdades donde el hombre de saber halla siempre la expresión adecuada de cuanto signifique postulados amplios y generales, el que tiene mediana cultura, vastos horizontes de conocimientos que aún no posee; el que sólo adquirió las elementales nociones de la instrucción primaria, frases y razonamientos que presentan claras a su inteligencia las normas vulgares y corrientes de la vida cotidiana, y todos en general el exuberante y riquísimo granero de nuestro espléndido idioma; pues de este libro sin par puede decirse, mejor que de ningún otro, que tiene tantos diamantes como dicciones.

Pero con el «Quijote» todo esto y mucho más todavía, justo, aunque doloroso es confesar que aun no ha saboreado su

lectura la mayor parte de los españoles. Constituye, por tanto una sagrada obligación procurar, por cuantos medios estén a nuestro alcance, que este incomparable libro, por el cual España no tiene hoy en el mundo sino admiradores, se divulgue hasta el punto de lograrse que cuantos habiten en territorio español se familiaricen con tan insuperable joya de la literatura nacional. Es, sin duda, por todo extremo lamentable, que esta obra, traducida hasta hoy a más de treinta idiomas, entre ellos el hebreo, el chino y el japonés, y de la cual se han estampado cerca de ochocientas ediciones, pasando de doscientas las españolas, permanezca desconocida en España para la mayoría de los pobladores.

Para remediar este mal no hay mejor recurso que establecer como obligatoria en las escuelas nacionales la lectura diaria de un trozo del «Quijote», a fin de que los niños, practicándola repetidamente, sientan un estímulo, sin duda poderoso, por la virtualidad misma de las galas y donaires cervantinos, que les aficione a repasar una y cien veces durante el resto de su vida las páginas del libro más educativo y agradable que ha producido el ingenio humano.

Al dar cima a esta indispensable empresa pedagógica quedará también cumplida una obra de justicia, ya que no puede menos de serlo el dedicar todos los días en las escuelas primarias, templo donde se recibe el bautismo cultural, un tributo de respeto y gratitud al varón preclaro que más alto ha puesto el nombre de su patria, labrando un monumento literario que es pasmo de todo el mundo, y que en todos los tiempos, cualquiera que sean las contingencias del porvenir, irá unido al glorioso nombre de España.

Fundado en las anteriores consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de marzo de 1920.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—*Natalio Rivas.*»

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la lectura de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», de Miguel de Cervantes Saavedra, en todas las escuelas nacionales establecidas en territorio español.

Art. 2.º A dicha lectura se dedicará cada día laborable el primer cuarto de hora de clase, terminado el cual el maestro explicará a los alumnos, con brevedad y en términos apropiados a su inteligencia, la significación e importancia del pasaje o pasajes leídos.

Art. 3.º A fin de dotar a las escuelas nacionales del material necesario para dar cumplimiento a lo antedicho, se publicará una numerosa edición abreviada del «Quijote», cuya preparación estará a cargo, conjuntamente del director de la Biblioteca Nacional, un académico que de su seno designe la Real Academia Española y el catedrático de Lengua y Literatura española de la Universidad Central.

Art. 4.º El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dará las órdenes oportunas para todo lo concerniente a la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a 6 de marzo de 1920.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,—*Natalio Rivas.*

En defensa de los empleados municipales y provinciales

Copiamos de nuestro estimado colega *El Defensor Municipal*:

«Por nuestro digno amigo Sr. Buendía se dió la batalla en el Senado, y en los términos que en el próximo número publicaremos, defendió en la Alta Cámara una enmienda al artículo 1.º de la ley de Utilidades, para que el descuento de los empleados provinciales y municipales sea el mismo que ha de regir para los empleados particulares, tal como se aprobó por el Congreso, aceptando el voto particular del Sr. Cobián. La petición era justa y la argumentación fué sólida, elocuente y hábil; sin embargo, el ministro de Hacienda se mostró irreductible, aplazando la desgravación para otra ocasión, que no llegará. En nombre de los interesados nuestro aplauso al señor Buendía, y cuenta con el reconocimiento y gratitud de los Secretarios y funcionarios.

La razón fundamental por la que se desechó la enmienda del Sr. Buendía fué por no desprenderse de los seis u ocho millones de pesetas que, según dicen, suponía la reforma, por la aminoración de los tipos de gravamen, y si ello fuera cierto, con mucho menos podría hacerse la felicidad de la clase secretarial. Con tres millones de pesetas habría bastante para conceder una remuneración de 500 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Estado, a cada uno de los 6.000 Secretarios de Ayuntamiento que, en números redondos, hay en España con sueldos menores de 2.000 pesetas, aunque fuera como anticipo reintegrable y en compensación a los positivos e importantes servicios que en favor de la Administración pública realizan en su respectivo Municipio, para iniciar todos los servicios públicos como repartos, censo, elecciones, subvenciones, etc. Todo nace en sus manos y de allí se eleva a las oficinas de todos los ramos. Esto es mucho menos y más práctico. ¿A que no se acepta?

El anticipo a la Prensa será muy justo, pero no más que éste, y el reintegro por cuenta de los Ayuntamientos el día en que su Hacienda se redima sería más seguro. ¿Por qué no otorgarle este carácter para los pueblos que lo acepten con ese especial destino? Tal vez por aquello de que es justo, razonable, necesario y económico, porque si el anticipo reintegrable de la Prensa costó más de ocho millones, con dos había suficiente en este caso.

El pasado miércoles nos comunicó el Sr. Ruano la grata nueva de que el Congreso discutiría la proposición de ley del Sr. Marqués de Villabrágima, sobre modificación de los artículos 122 al 124 y 131 de la ley Municipal, que ya conocen nuestros lectores; fuimos al Congreso y resultó que no está autorizada su lectura y que no puede pasar de un buen propósito, sin esperanza de que se obtenga el menor fruto.

En cambio, pudimos aprender que el Sr. Ministro de la Gobernación remitió a informe de la Junta Central del Censo la instancia en que la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Secretarios de Diputaciones solicita se otorgue una gratificación a los Secretarios de las Juntas municipales del Censo, en retribución de los servicios que prestan gratuitamente, a pesar de la molestia que irrojan y de la responsabilidad que entrañan, y confiamos en que el dictamen de la Central sea tan favorable como fundado. El que sirve al altar debe vivir del altar.

Las insinuantes palabras del Sr. Dato revelan la rapidez de la solución económica y la proximidad del momento político que se avecina. Ya era hora.»

La supresión de la franquicia postal.

Dice la *Revista Financiera*:

«El ingenio de nuestros hacendistas este notable.

Entre las leyes económicas propuestas por el ministro de Hacienda—y sin duda indicadas por un catedrático de Hacienda pública, que es hace mucho tiempo la ninfa Egeria de los ministros, y que, sin duda, de buena fe, cree que las teorías de la cátedra son aplicables a las realidades de la vida—figura la supresión de la franquicia postal para los Cuerpos Colegisladores y la limitación de la misma para todos los centros oficiales. Esta proposición ha sido ya aprobada por el Congreso. Es verdad que tiene un compás de espera, de modo que no se aplicará hasta que se encuentre un *sustitutivo* para los señores legisladores. Pero el caso es que está aprobada la idea, si no su realización.

En pura teoría, la idea es excelente; en pura moral, la cosa es indiscutible. Era un escándalo que, con esa franquicia, circularan millones de cartas que no se referían a asuntos de las Cortes ni oficiales.

.....
Pero vamos a la práctica, a lo que deben buscar los ministros de Hacienda: al ingreso fiscal que eso puede producir.

Y en este terreno, la equivocación es manifiesta.

Hagamos un cálculo hipotético. Supongamos que al año, valiéndose de la franquicia postal de las Cortes y de los centros oficiales circulan, sin franqueo, diez millones de cartas; parece que se han perdido con ello 1.500.000 pesetas (a 0,15 la carta). Pero no se echa cuenta de que esos diez millones de cartas contestadas, que, a 0,20 pesetas cada una (0,15 de sello y 0,05 de cartero), representan 2.000.000 de pesetas ingresadas, es decir, que con no franquear diez millones de cartas, el Estado, en vez de perder 1.500.000 pesetas, ha cobrado 2.000.000 de pesetas, es decir, ha ganado 500.000 pesetas.

¡Ya sé el argumento que hará el catedrático de Hacienda, ministro *in partibus!*...

Que cobrando los diez millones de salida franca y los diez millones de entrada franqueada, se ganan 3.500.000 pesetas.

¡No, señor mío, no hay tal cosa!

Si se suprime la franquicia, no se escribirán los diez millones de cartas, ni aun cinco millones, ni se contestarán otros cinco millones, sino que la gente se abstendrá de escribir tanto, para muchos asuntos sin importancia.

En el límite se escribirán cinco millones, que producirán 750.000 pesetas, y se contestarán otros cinco millones, que producirán 1.000.000 de pesetas. En total, 1.750.000 pesetas.

Y como antes el ingreso sin franquicia podía ser de dos millones de pesetas, se habrán perdido 250.000 pesetas. ¡Es un talento el de nuestros hacendistas!

En relación con ello está la subida del franqueo ordinario actual, sobre el que pueden hacerse cuentas análogas.

Si hoy se escriben diez millones de cartas a 0,15 pesetas (tomamos este número como ejemplo, aunque la realidad es mucho mayor), producen 1.500.000 pesetas; pero al ser más caro el franqueo se escribirá menor, y si se supone la mitad, cinco millones de cartas, a 0,20 pesetas, sólo dan 1.000.000 de pesetas, con pérdida de cinco millones de pesetas.

Consulte el ministro, o su ninfa Egeria, lo que ocurrió después de la pérdida de las Colonias al bajar el franqueo, y se convencerá.

Además, es ley económica general que, a mayor baratura de un producto, más venta, y a mayor carestía, se retrae el mercado.

¡Aplique la teoría, señor catedrático, y verá que no falla ni en esto ni en nada!

Y en cuanto a la mayor o menor moralidad del asunto, ¡habrá tanto que hablar de otros asuntos!

Observación.—No somos diputados ni senadores, ni apenas conocemos a alguno de ellos.»

REGIONALISMO MADRILEÑO

EGOS DEL GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

Dispuesto a que se cumplan con todo rigor las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, se hace saber, a todos los vendedores de artículos cuyo precio esté tasado, sean de la clase que fueren, la obligación que tienen de fijar, en sitio visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de la tasa, así como también la de facilitar facturas en las que constela cantidad y precio de los artículos de la venta realizada, siempre que sean para ello requeridos por el comprador; advirtiéndoles que, a fin de comprobar dichos extremos, los Inspectores de Abastecimientos, afectos a esta Junta, girarán visitas a los establecimientos en que se expendan artículos tasados, y, caso de que los referidos Inspectores comprobasen el hecho de que algún poseedor de substancias alimenticias o de primeras materias pretendiese eludir los efectos de la tasa, entregando al comprador artículos que no correspondan en peso, unidad o clase a los que se hayan fijado para determinar su valor, expidiesen facturas por precio de tasa, habiendo vendido a tipos que la rebasen, o dejasen de tener fijados en lugar visible del establecimiento el cartel ordenado, con los precios a que han de venderse los artículos que en el mismo se expendan, procederán a levantar la oportuna acta, haciendo la propuesta de la multa correspondiente, que se hará efectiva con todo rigor, dentro de los plazos legales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia en los casos en que fuera precedente.

Audiencia territorial.

Secretaría de gobierno.—Justicia municipal.—Relación de las vacantes de cargos de justicia municipal que existen en Madrid capital y partidos, y cuya provisión se anuncia a fin de que, los que se consideren con derecho a su desempeño, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia, dentro del plazo de treinta días.

Madrid Capital.—Juzgado municipal del distrito del CENTRO: Fiscal municipal.

Juzgado municipal del distrito del HOSPITAL: Juez municipal.

Partido judicial de Alcalá de Henares.—CANILLAS: Juez municipal.—POZUELO DEL REY: Juez municipal.—SAN FERNANDO DE HENARES: Juez municipal suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo.—MIRAFLORES DE LA SIERRA: Juez municipal y Juez municipal suplente.—MORALZARZAL: Juez municipal suplente.

Partido judicial de Chinchón.—ARGANDA DEL REY: Juez municipal.—PERALES DE TAJUÑA: Juez municipal y Juez municipal suplente.—VILLACONEJOS: Juez municipal.—VILLAMANRIQUE DE TAJO: Fiscal municipal.

Partido judicial de Getafe.—CARABANCHEL BAJO: Juez municipal.—GRÑON: Juez municipal suplente.—LEGANES: Juez municipal suplente.—Fiscal municipal.—SAN MARTIN DE LA VEGA: Juez municipal suplente.—TITULCIA: Juez municipal suplente.

Partido judicial de Navalcarnero.—VILLAVICIOSA DE ODON: Fiscal municipal.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.—VALDEMORILLO: Juez municipal, juez municipal suplente y Fiscal municipal.—ALPEDRETE: Juez municipal.—CADALSO DE LOS VIDRIOS: Juez municipal suplente.

Partido judicial de Torrelaguna.—BUSTARVIEJO: Juez municipal.—MADARCOS: Juez municipal suplente.—TORREMOCHA DE JARAMA: Juez municipal suplente.

Minas.

D. Alvaro de Murga y Gil, vecino de Madrid, ha presentado en el Gobierno de la provincia, el día 12 de enero, una solicitud pidiendo la propiedad de 8-52-66 pertenencias de una demasía que tendrá por nombre «Demasía a Santa Julia y La Botella», sita en el punto llamado El Cerrón, término municipal de Carabaña

El terreno registrado linda: al Norte y Sur, con terreno franco; al Este, con la mina La Botella, y al oeste, con Santa Julia.

Carretera de Torrelaguna a El Escorial.

La Diputación ha acordado informar favorablemente al gobernador en el expediente informativo de la carretera de tercer orden, de Torrelaguna al Escorial, por Guadalix a Chozas de la Sierra.

Carretera de Torrelaguna a Manzanares.

En la sesión celebrada el día 10 acordó la Diputación informar en sentido favorable el expediente informativo de la sección de Torrelaguna a Manzanares, trozos primero y segundo, por beneficiar los intereses de los pueblos que comprende el trazado.

Carretera de Colmenar Viejo a Manzanares.

Igual acuerdo que con la anterior se ha tomado en los cuatro kilómetros de la carretera provincial de Colmenar Viejo a Manzanares, todo ello para que quede formando una línea sin interrupción en el total de la carretera.

Carretera de Colmenar Viejo a San Agustín.

La Diputación ha informado en sentido favorable el expediente de la carretera de tercer orden de Colmenar a San Agustín, por beneficiar los intereses de los pueblos que afectan el trazado.

Elecciones municipales.

Relación de los votos obtenidos por los candidatos a concejales en los pueblos del distrito de Torrelaguna, donde se ha celebrado elección el día 8 de febrero:

Braojos.—Distrito del mismo (Sección única): D. Anastasio Vargas Martín, 21 votos; D. Alejandro Martínez Vargas, 21; D. José Sedano García, 17; D. Vicente Siquero Sedano, 17; D. Anastasio García Sanz, 7; D. Atanasio Arribas Sedano, 5; D. Francisco González Martín, 3; D. Domingo Martín Martín, 3; D. Luis Sadano Sanz, 1.

Canencia.—Disrito del mismo (Sección única): D. Antonio de Lucas Domingo, 82 votos; D. Faustino Jiménez Lorenzo, 81; D. Gregorio Jiménez Vedia, 79; D. Aurelio Alvarez Benito, 31; D. Mariano López Hernanz, 28; D. Norberto López Jiménez, 18.

Cercedilla.—Distrito del mismo (Sección única): D. Pantaleón de Francisco Martín 133 votos; D. Cándido Alonso Martín, 110; D. Francisco Gómez González (menor), 103; D. Felipe Berrocal del Barrio, 89; D. Juan Gómez Plata Hdalgo, 85; D. Manuel Alvarez González, 69; D. Eleuterio García Herranz, 59; D. Francisco Gómez González (mayor), 47; D. Antolín Jiménez Rivas, 39; varios, 1.

Collado Mediano.—Distrito del mismo (Sección única): Don Pedro Martín Fernández, 77 votos; D. Manuel Espinosa Cadalso, 76; D. Mariano Miguel Pérez, 70; D. Pablo Loyosa Enebral, 63; D. Marcos Guerra Magán, 53; D. Eulogio Blasco Guerra, 52; D. Cecilio Guerra González, 30; D. Cipriano Herrero Barrio, 1; en blanco, 2.

El Molar.—Distrito del mismo (Sección única): D. Virgilio de la Morena Candelas, 197 votos; D. Antonio Arroyo Altozano, 185; D. Mariano Moreno Felipe, 179; D. Martín de la Morena González, 176; D. José Berrendero París, 165; D. Domingo de José Martín, 160; Deogracia de la Morena, 1.

Garganta de los Montes.—Distrito del mismo (Sección única): D. Rafael González Hernán, 60 votos; D. Francisco Carretero Bermejo, 44; D. Alfonso Martín Carretero, 55; D. Salvador Bravo Mallas, 38.

Gascones.—Distrito del mismo (Sección única): D. Francisco Martín Gálvez, 18 votos; D. Pedro Gil Esteban, 12; don Federico Gil Esteban, 10; D. Santos Ruano Martín, 10; don Martín García Martín, 7; D. Eusebio Mesonero Arribas, 4; D. Vicente García Martín, 2; D. Camilo Vargas del Pozo, 2; D. Mariano Gil, 2; D. Gregorio González Soriano, 1; D. Cayetano García, 1; D. Marcelino Gil Esteban, 1; D. Gil Siguero Martín, 1; D. Pedro Allende Martín, 1; D. Bricio Gutiérrez García, 1; D. Antonio Gutiérrez García, 1; D. Ignacio Allende Alvarez, 1.

La Hiruela.—Distrito del mismo (Sección única): D. Francisco García Mamblona, 15 votos; D. Anastasio Serrano Serrano, 14; D. Juan Serrano y Serrano, 12; D. Ignacio Martín Lozano, 7; D. León García Mamblana, 4; D. Cecilio Fernández Bravo, 1; D. Cecilio Lozano Cuenca, 1; D. Teodoro Fonsaca, 1.

Los Molinos.—Distrito del mismo (Sección única): D. Mariano de Lucas Antón, 57 votos; D. Deogracias Antón Bravo, 52; D. Angel Hernández Piñuela, 45; D. Domingo Herrero Barrero, 38; D. Laureano Vega Herrero, 26; en blanco, 1.

Lozoyuela.—Distrito del mismo (Sección única): D. Segundo del Pozo, 28 votos; D. Julio González, 23; D. Florentino Hernaz, 18; D. Francisco Alvarez González, 8; Venancio de la Morena, 5; D. Federico Villegas Rubio, 3; D. Gabriel López Martín, 2; en blanco, 1.

Mangirón.—Distrito del mismo (Sección única): D. Juan Alonso Hernaz, 34 votos; D. Zacarias Sanz Martín, 26; don Pablo González García, 17; D. Víctor Hernaz Martín, 2.

Navarredonda.—Distrito del mismo (Sección única): don Alejandro Ramírez Martín, 47; D. Anastasio González Bartolomé, 46; D. Mariano Romero Rodríguez, 33.

Las Navas de Buítrago.—Distrito del mismo (Sección única): D. Andrés Hernanz Fernández, 58; Cosme Ramírez Fernández, 25; D. Lorenzo Hernanz, 23; D. Deogracias Hernanz del Pozo, 19; D. Angel Martín Fernández, 19; D. Timoteo Fernán Fernández, 16; D. Julián Pozo, 1; Julián Hernán, 1.

Oteruelo del Valle.—Distrito del mismo (Sección única): don Marcelino Martín Sáiz, 4 votos; D. Luis Arribas García, 3; D. Elías Sáiz García, 2; D. Justo Vega Arribas, 2; D. Mateo Marcos Sanz, 2; D. Basilio Arribas Sanz, 2; D. Antonio Sáiz García, 1; D. Lorenzo Arribas García, 1; D. Marcos Sanz Solla, 1; D. Jacinto Canencia Canencia, 1; D. Pablo Arribas Sanz, 1.

Paredes de Buítrago.—Distrito del mismo (Sección única): D. Camilo Martín Sanz, 28; D. Higinio González y González, 27; D. Pedro García Sanz, 27; D. Camilo Rebollo García, 27; D. Leonardo Moreno Martín, 14; D. Eulalio Sanz García, 14; D. Baldomero García y García, 13; D. Bruno García Moreno, 13; D. Victoriano Martín, 6; D. Silverio García, 4; D. Juan García García, 3; D. Cándido Ruiz, 2; D. Jacinto García, 2.

Pinilla del Valle.—Distrito del mismo (Sección única): don

Teodoro Arribas Gutiérrez, 26 votos; D. Ramón Alonso Montero, 26; D. José Martín Sanz, 25; D. Anselmo Sanz Montero, 14; D. Nemesio Arribas Ramírez, 11; D. Martín Ramírez Arribas, 1; D. Emilio Vega Sanz, 1; D. Julián Vera Gil, 1.

Pinuecar.—Distrito del mismo (Sección única): D. Francisco Fernández, 27 votos; D. Víctor Andrés, 25; D. Aquilino García, 21; D. Pedro Fernández, 1.

Pradena del Rincón.—Distrito del mismo (Sección única): D. Eugenio Jiménez García, 34 votos; D. Lorenzo García Montero, 29; D. Leocadio González Hernanz, 18; D. Melchor Díez García, 17; D. Rafael García González, 11; D. Aniceto García González, 11; D. Estanislao García Gutiérrez, 10; entre varios señores, 7.

Rascafría.—Distrito del mismo (Sección única): D. Felipe García Sanz, 74 votos; D. Mariano Moreno Redondo, 64; don Doroteo Marcos González, 62; D. Felipe González García, 60; D. Francisco de Prado Cañil, 53; D. Eulogio San José, 32; D. Gil Béjar García, 25; D. Juan Canencia Cervel, 24; D. Antonio González Rosendo, 21; D. Manuel Vázquez Espinosa, 3; D. Sotero García Chaverri, 3; D. Dionisio Redondo Alonso, 2; D. Guillermo Marcos Mugarza, 1; D. Higinio Bercial Bartolomé, 1; D. Serapio Aguirre Cañil, 1; D. Víctor Barrios Marcos, 1.

Redueña.—Distrito del mismo (Sección única): D. Jerónimo Pérez Alonso, 14 votos; D. Frutos Pérez Velasco, 14; D. Germán Pérez Alonso, 14; D. Pedro Poveda Valencia, 7; D. Juan Velasco Cerezo, 1.

Robregordo.—Distrito del mismo (Sección única): D. Antonio Sanz Martín, 27 votos; D. Rafael Moreno Martín, 24; don Gregorio Montoya López, 23; D. Rosendo San Jiménez, 15; D. Manuel San Arribas, 1.

Serrala.—Distrito del mismo (Sección única): D. Marcos Ruiz, 13 votos; D. Paulino Sanz, 8; D. Teodoro Prieto, 4; D. Florentino Fuente, 4; D. Andrés Ruiz, 3; D. Facundo Fuentes, 3; D. Jacinto Sanz, 3; D. Miguel Sanz, 2; D. Juan Prieto, 2; D. Jacinto Fuente, 1; D. Juan Juárez, 1; D. Martín Sanz, 1.

Somosierra.—Distrito del mismo (Sección única): D. Miguel Cerezo Merino, 18 votos; D. Gumersindo Moreno Torre, 16; D. Zacarías Martín Moreno, 15; D. Daniel Martín, 3; D. Leonardo Sanz Borada, 12; D. José Cerezo Merino, 4; D. Julián de la Peña Ruiz, 1.

Torrelaguna.—Distrito de la Constitución (Sección única): D. Florencio Cid Abad, 220 votos; D. Constantino Vera y Gil, 165; D. Mariano Martínez Nieto, 165; D. Juan José Aona García, 44; D. Enrique Peinado Rucio, 44; D. Gabino Martín, 3; D. Gregorio Carro, 2; D. Manuel Rodríguez, 1.

Distrito del Coso (Sección única): D. Agapito Hernán de la Morena, 148 votos; D. Francisco Montero Iglesias, 122; don Lucas Miguel Nieto, 45; D. Andrés Ruano Asensio, 42; don Avelino Montalván, 15; D. Florentino Cid Abad, 2; D. Constantino Vera y Gil, 1; D. Mariano Martín Nieto, 1; D. Guillermo Barbé, 1; D. Pedro Arias, 1; D. Juan Zosillena, 1; en blanco, 1.

Valdemanco.—Distrito del mismo (Sección única): D. Jesús García Serrano, 45 votos; D. Leonardo Serrano Baonza, 43; D. Vicente Villegas Martín, 25; D. Benito Martín Baonza, 20.

Valdepiélagos.—Distrito del mismo (Sección única): D. Daniel Chicharro Frutos, 19 votos; D. Gregorio Chicharro Frutos, 7; D. José Puentes González, 7; en blanco, 1.

Villavieja.—Distrito del mismo (Sección única): D. Félix Sanz Sanz, 43 votos; D. Mariano Estaca Sanz, 35; D. Jenaro Martín Solascasas, 25; D. Quintín Carretero Moreno, 16; don Hipólito Durán Mayoral, 9; D. Isidoro Martín Carretero, 9; D. Victoriano Estaca Sanz, 3; D. Faustino Martín, 1.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA

BARAJAS DE MADRID

Por dimisión voluntaria del que lo venía desempeñando fundada en motivos de salud, se halla vacante el cargo de mé-

dico titular de esta villa, dotado con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para la asistencia de cien familias pobres comprendidas en las listas de Beneficencia, y la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha acordado se proceda, por concurso, a la provisión de dicho cargo.

La población es sana, abundante de aguas, con buenas frutas y hortalizas, dista doce kilómetros de la capital, teniendo diariamente, como medio de comunicación, tres coches de combinación con el tranvía de Canillejas, calculándose en unas cinco mil pesetas el importe de las igualas que el agraciado realice con los vecinos pudientes de la localidad.

Los aspirantes a la referida titular, dirijan sus solicitudes documentadas a la Alcaldía, en el término de treinta días.

CASARRUBUELOS

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se saca a concurso para su provisión, por el término de treinta días.

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con el haber anual de 365 pesetas.

Igualmente se halla vacante la de higiene y sanidad pecuarias, con derecho a cobrar los servicios con arreglo a tarifa.

En esta localidad existen unos cien pares de mulas, que por su asistencia facultativa cobrará el Profesor veterinario lo que estipule con los propietarios.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas a la Alcaldía, en el plazo de treinta días.

GUADARRAMA

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en la ley Orgánica y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de quince días.

HORTALEZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas particulares de los vecinos, que ascienden aproximadamente a 4.000 pesetas, y la obligación de prestar asistencia facultativa a diez familias pobres e individuos del puesto de la Guardia civil.

Este pueblo dista de Madrid cinco kilómetros y dos al tranvía de la Ciudad Lineal, por carretera; existen dos conventos, es sano y además está próximo al pueblo de Canillas, cuya auxiliaría titular ha desempeñado hasta ahora el médico de esta villa.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, habrán de presentar sus instancias en la Alcaldía, con sus justificantes y méritos, dentro del plazo de treinta días.

MORATA DE TAJUÑA

Con motivo de la visita de inspección de carreteras que hicieron los Diputados Sres. Torrecilla y Soria, fueron requeridos por el alcalde de Morata de Tajuña para que fuese arreglada la travesía del pueblo.

Estos señores notificaron los deseos del alcalde de Morata a sus compañeros de distrito, y las obras se han realizado por cuenta de la Diputación, costando a ésta 1.500 pesetas de piedra. Según se nos asegura, el alcalde de Morata, deseando en este asunto una intervención oficiosa, ha dado lugar a que el Ingeniero jefe de carreteras de la Diputación indicase a dicho alcalde que el dinero que la Diputación consigna en sus presupuestos para atenciones de carreteras, se gasta sin más intervención que la del personal técnico de la Corporación provin-

cial y el administrativo de la misma, que para eso ésta, pero nunca como el alcalde de referencia quería, intervenir y aprobar las cuentas de gastos de ese arreglo.

NAVAS DEL REY

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero anunciar la vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, se abre concurso por el término de diez días, con el fin de que los solicitantes a dicho cargo presenten las instancias en la Alcaldía, dentro del término fijado, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.^a El tiempo que comprende este contrato, se refiere a los años económicos de 1920-21 y 1921-22.

2.^a La fianza que se exige es la de 10.000 pesetas en fincas rústicas urbanas; y

3.^a El premio que percibirá el Depositario en cada uno de los años, será el de 200 pesetas.

Las peticiones que no se ajusten a lo consignado, serán desestimadas.

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Por no haberse provisto la plaza de médico titular de esta localidad, se anuncia de nuevo la vacante, para que puedan solicitarla los Licenciados de Medicina y Cirugía que lo deseen.

El agraciado disfrutará un sueldo anual de 1.000 pesetas asistencia a diez familias pobres, y 3.000 por la misma al resto de vecinos pudientes, todo ello abonado por el Ayuntamiento y por meses vencidos.

Este pueblo se compone de mil habitantes y se halla distante de la capital de la nación, 70 kilómetros por ferrocarril.

Las solicitudes se admiten durante treinta días.

VALLECAS

Habiéndose creado en el presupuesto formulado para el año actual una plaza de Inspector veterinario municipal, dotada con 1.000 pesetas anuales y con destino al barrio de Nueva Numancia, para su provisión en propiedad, se abre concurso público por término de quince días, para que puedan solicitarla los que se consideren con derecho a ello.

Las instancias y documentos justificativos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a una.

DE ÚLTIMA HORA

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Las Pompas fúnebres, La Dehesa de la Villa y otras cosas.

Nuestro flamante y más que flamante muy sonado Ayuntamiento de la villa y corte, tiene la mala costumbre de dejar los asuntos de interés, que no están claros, para cuando nuestros nietos puedan librar a sus hijos de quintas por sexagenarios.

Eso sucede con el asunto de las Pompas fúnebres y con el expediente de la Dehesa de la Villa, del cual se dice que hubo o no hubo detentación de terrenos, si se hicieron o no se hicieron por la vía legal unos hotelitos y si se consiguió o no se consiguió urbanizar admirablemente la calle donde están instalados esos hoteles, aunque en el resto de las calles de aquella higiénica barriada sea imposible andar.

A nosotros las cosas nos gustan claritas y sino no decirlas. ¿Nos obligarán por esta tranquilidad de dormir los expedientes a que hagamos una historia detallada del asunto funerario y el de la Dehesa?

Esos tireos que arman en todas las sesiones, siempre terminan por ir a parar al pueblo, y menos mal que con la medida tomada por los periodistas, de retirarse de su tribuna inmediatamente que termina el orden del día, están evitando mucha verborrea, pues como no puede salir en los periódicos, por esa razón, los ruegos que hacen ni las preguntas, pues se callan, lo cual demuestra muy claramente que el rogar y preguntar no es por beneficiar al pueblo sino porque los electores lean que han hablado sus concejales aunque algunos digan: ¡BUUUU!

Sociedad de Cultura de la Ciudad Lineal

INTERNADO MODELO. Local independiente en el sitio más céntrico de la Ciudad Lineal. Clases amplias, higiénicas, bañadas de aire puro y sol. Todos los adelantos modernos de enseñanza.

Director: **D. NICOLAS M. GIRAJAS** (Inspector-Médico escolar de Madrid, por oposición.)

En los años de existencia de la Sociedad no se ha desarrollado ningún caso de enfermedad contagiosa en sus Escuelas.—Resultados inmejorables.—Ningún suspenso.—Informes: Director de la Sociedad de Cultura.—Ciudad Lineal.—Madrid.

ZACARIAS HOMS

INSTALACIONES DE FARMACIAS :: FRASQUERIA
ENVASES DE TODAS CLASES :: ARTICULOS PARA
LABORATORIOS :: APARATOS DE FISICA Y
:: :: QUIMICA :: FILTROS PARA AGUA :: ::

MADRID.-Calle de Fuencarral, 55.

BENITO CRESPO

TRANSPORTES

de toda clase de mercancías a precios económicos.—Bueyes y carretas propios.—Se encarga de facturar y embalar mercancías.

SASTRERIA

Inmenso surtido de bonitos géneros para invierno.—Sastrería de corte moderno.

NO EQUIVOCARSE

Fuencarral, 71. • • Teléfono 1.986. • • MADRID

ALMACENES DE HULES

Artículos de goma.—Impermeables ingleses.—Linóleum.—Cepillos.—Plumeros.—Transparentes.—Tubos y mangueras para riegos y trasiegos.

Francisco Fernández

Caballero de Gracia, 2 y 4.

Teléfono 39-50 M - Madrid.

Ventas por mayor y menor.

JUAN DEL POZO Y MARTIN

Fábrica de jabón.—Almacén de aceites y frutos coloniales

Jabones puros de aceite de oliva premiados en la Exposición de Industrias de Madrid.

MADRID-FUENCARRAL

Teléfono J. 26.



TONICO-DIGESTIVO Y ANTIGASTRÁLGICO

Cura más pronto y mejor que ningún otro remedio, no contiene narcóticos, analgésicos, anestésicos ni calmantes de ninguna especie, cuya FORMULA DE COMPOSICION sencillísima, de ingredientes completamente inofensivos y de resultados admirables, consta en envases y prospectos.

DE VENTA EN TODAS LAS MEJORES FARMACIAS

FABRICA DE HARINAS

LA CONCEPCION

Pueblo Nuevo (Madrid)

Ramón Gómez y C.ª (S en C.)

Venta de harinas y salvados. Molturación de toda clase de semillas.

LUIS DE LA RUBIA BERMEJO

VIDRIERO Y FONTANERO

5, calle de Sánchez Díaz, 5

Teléfono S 14-41

CANILLEJAS (CIUDAD LINEAL)

Especialidad en saneamientos de edificios e instalaciones modernas de cuartos de baño. - Se hacen toda clase de trabajos y reparaciones.

— PRECIOS MODERADOS —

LA GRESHAM

Compañía Inglesa anónima de
**SEGUROS SOBRE LA VIDA
Y RENTAS VITALICIAS**

Fundada en Londres en 1848
y establecida en España en 1882.

Dirección general:

ST. MILDRED'S HOUSSE, LONDRES

Dirección para España:

CALLE DE ALCALA, 18 MADRID

CONDICIONES DE PÓLIZAS LIBERALES Y PRIMAS MUY MODERADAS

Cantidades pagadas a tenedores de pólizas, pesetas 913.300.825.

LA GRESHAM se ha sometido a las disposiciones de la ley del 14 de mayo de 1908, sobre Registro e Inspección de las Empresas de Seguros y tiene constituido el depósito exigido para garantía de sus asegurados en España.

Oficinas en España:
Barcelona: Plaza de Cataluña, 6.
Bilbao: Gran Vía, 31.
Cáceres: Plaza Mayor, 13.
Málaga: Marqués de Larios, 4.
Murcia: Plaza de la Reina, 7.
Sevilla, Rioja, 17.

Y AGENCIAS EN LAS MÁS IMPORTANTES CIUDADES DEL REINO

BANQUEROS:

Banco de España..... } MADRID
Crédit Lyonnais..... }

Anuncio autorizado el 5 de noviembre de 1919, por la Comisaría general de Seguros.
XIX. J. 94 20. J. XIX

DISPONIBLE

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DE

D. FLORENCIO GARCÍA

En esta higiénica tienda encuentra su clientela, cada vez más numerosa, amabilidad y economía, debido a la educación de su dueño y dependencia, y a la exactitud en sus pesos y medidas.

COLONIA DE LA CONCEPCION.—TELEFONO S-99 (Carretera de Aragón).

RAFAEL RODRIGUEZ

PLOMERO SANITARIO

Saneamiento de Edificios, Inodoros, Lavabos y Baños.

ALCALÁ, 85 —><— TELÉFONO 494

G. TRIGO LAGUNA

Comisiones y representaciones
Compra-venta, cambio, automóviles nuevos y usados :: Aceites, grasas, gasolina, neumáticos :: Venta de toda clase de accesorios para automóvil.

ARAPILES, 5

(Glorieta de Quevedo).

TELÉFONO J 672

FUNDICIÓN DE METATES Y TALLERES DE BRONCISTA

SILVERIO BENGOCHEA

Elaboración de toda clase de aparatos para electricidad.— Construcción de herrajes para obras.— Armaduras para escaparatés.— Restauración de toda clase de bronce.— Dorado, plateado y niquelado galvánico.

Talleres: Carretera de Aragón, 45.
Sucursal: Calle del Cisne, núm. 5.

MADRID